



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 24/2011. ^{FORMA A-54}

PROMOVENTE: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a siete de marzo de dos mil doce, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado que guarda la presente acción de inconstitucionalidad; y con fundamento en el artículo 61 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hace constar que la sentencia de veinticuatro de noviembre de dos mil once, dictada en este asunto, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el tres de enero de dos mil doce; en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro IV, Tomo 1, enero de dos mil doce, página quinientos noventa y uno y siguientes; y, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos "Tierra y Libertad" el cuatro de enero de dos mil doce. Conste.

México, Distrito Federal, a siete de marzo de dos mil doce.

Visto el estado procesal del expediente y toda vez que la sentencia de veinticuatro de noviembre de dos mil once, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación quedó legalmente notificada a las partes; dado que declaró la invalidez del artículo 69, fracción IV, segundo párrafo del Código Electoral del Estado de Morelos, con efectos a partir de que se notificaron los puntos resolutivos a los Poderes Legislativo y Ejecutivo estatales, lo cual aconteció el veinticinco de noviembre de dos mil once, mediante oficios 3916/2011 y 3917/2011, respectivamente, entregados en el domicilio que designaron para tal efecto, de conformidad con las constancias que obran a fojas trescientos ocho y trescientos nueve de autos, debe entenderse que a partir de esa fecha la norma general invalidada ya no produce efecto legal alguno, conforme a lo

previsto por el artículo 45, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; además, el fallo constitucional se publicó en los correspondientes medios de difusión oficiales, conforme a los datos asentados en la razón de cuenta, por lo que, con fundamento en los artículos 44 y 50, en relación con el 73 de la citada Ley, **archívese el expediente como asunto concluido.**

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

